

RESOLUCIÓN N° 067 de 2023
(DICIEMBRE 28)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES CON EL 90% DEL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE - HUILA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028”.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE – HUILA,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución 044 del 03 de noviembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE – HUILA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028.”**

Que el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *“Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.”*

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los Personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero de cuarto año.”*

Que mediante Sentencia C -105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, determinó que *“la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los Concejos ni el procedimiento*

constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.

Que, para la Corte Constitucional, “la razón de ello es que el ordenamiento jurídico superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”.

Que a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fueran adelantados por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que, mediante el citado Decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia, eficiencia, publicidad, objetividad y transparencia, garantizando la participación pública y objetiva para la provisión de empleo público.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva N° 001 del 27 de enero de 2023 exhortó a las Mesas Directivas de los Concejo Municipales y Distritales a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selección de Personeros.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Campoalegre – Huila, suscribió un Convenio Interadministrativo el 31 de octubre de 2023, con la Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para adelantar el Concurso Público



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL

y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Campoalegre – Huila, para el periodo institucional 2024- 2028

Que mediante Proposición Aprobada según Acta N°008 del 09 de febrero de 2023, la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Campoalegre – Huila, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la convocatoria del concurso público y abierto de mérito para elegir Personero del municipio.

Que la Convocatoria es la norma reguladora del concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.

Que el municipio actualmente se encuentra clasificado en Categoría Sexta (6), conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría se encuentran establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que mediante Resolución No. 043 del 26 de octubre de 2023, se adjudicó el Convenio Interadministrativo a la Institución de Educación Superior UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA -UCEVA, para adelantar el proceso de selección del Personero para el periodo institucional 2024 – 2028.

Que según el **ARTÍCULO 35, CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN** de la Resolución 044 de 2023, la Institución de Educación Superior UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA –UCEVA, hace entrega de la lista de elegibles con el consolidado del 90% del concurso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR la Lista de Elegibles para el cargo de Personero Municipal de Campoalegre – Huila, para el período institucional 2024 – 2028 con el 90% del consolidado del concurso, así:

CÉDULA DE CIUDADANÍA	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS 70%		COMPETENCIA COMPORTAMENTAL 10%		VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA 10%		TOTAL PUNTAJE
	DEFINITIVO	PONDERADO	DEFINITIVO	PONDERADO	DEFINITIVO	PONDERADO	
1.081.515.672	80/100	56.00%	80.00	8.00%	62,75	6.30%	70.30

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el consolidado de la lista de elegibles con el 90% del concurso para la selección del Personero Municipal de Campoalegre – Huila para el período institucional 2024 – 2028, en las páginas web de la Alcaldía Municipal de Campoalegre <http://www.campoalegre-huila.gov.co/>, del Concejo Municipal y comunicar a la Institución de Educación Superior UCEVA, para que publique en su página web <http://www.uceva.edu.co> la presente Resolución.

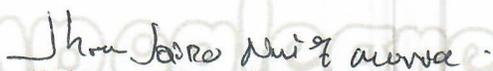
ARTÍCULO TERCERO. Surtida la etapa de entrevista según el artículo 33 de la Resolución No. 044 de 2023 en la plenaria del Concejo Municipal de Campoalegre – Huila, se conformará la lista de elegibles con el ponderado del 100% del concurso.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de trámite.

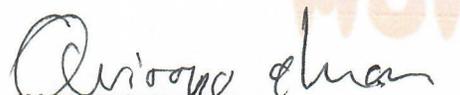
ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución tiene efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Campoalegre - Huila a los veinte y ocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. (2023).

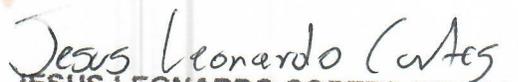
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



JHON JAIRO NUÑEZ MURCIA
Presidente Concejo Municipal



JHON MARLIO QUIROGA TOVAR
Primer Vicepresidente



JESUS LEONARDO CORTES FIERRO
Segundo Vicepresidente